



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2015.

CIRCULAR No. 137

Titulares de las áreas Ejecutivas, Administrativas, Técnicas y Órganos Desconcentrados en el territorio de la Delegación Cuauhtémoc, así como del Instituto Electoral del Distrito Federal

Presentes

Me refiero al punto de acuerdo **SEXTO** del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba y expide la Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto 'Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa', emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III" (ACU-611-15), aprobado por el Máximo Órgano de Dirección, en Sesión Pública Extraordinaria de 6 de noviembre de 2015.

Al respecto, con la facultad que se otorga al suscrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y 21, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, hago de su conocimiento el Acuerdo de mérito, para que, en el ámbito de su competencia coadyuven con la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Participación, en la organización, desarrollo y ejecución de la Consulta Ciudadana referida.

Para lo anterior, se anexa copia simple del referido Acuerdo.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

MAR/JCNF/JAT/GML/ffm

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba y expide la Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto “*Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*”, emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 12 de octubre de 2015, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), un escrito signado por quienes se ostentan como Coordinadoras(es) Internas(os) e integrantes de los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa (15-008), Roma Norte I (15-068), Roma Norte II (15-069) y Roma Norte III (15-070), todas(os) ellas(os) pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual hacen del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) que dichos órganos de representación ciudadana han convocado a la *Consulta Ciudadana para el proyecto denominado “Corredor Cultural Chapultepec – Zona Rosa”* (adjuntan convocatoria), y solicitan a este Instituto la organización, desarrollo y cómputo de la misma. El tema que proponen para la consulta es el relativo a si se realiza o no el citado proyecto.
- II. El 13 de octubre de 2015, mediante oficio SECG-IEDF/5600/2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió los documentos citados en el antecedente I, a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del propio Instituto Electoral (Comisión de Participación).
- III. El 15 de octubre de 2015, con oficio IEDF-DD-IX/572/2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, los siguientes documentos: a) *Solicitud de Coordinadores Internos al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, para convocar a sesión extraordinaria del Pleno*, de 7 de octubre

de 2015; b) Convocatoria dirigida a las y los 64 Coordinadoras y Coordinadores Internos (62 acuses) y convocatoria turnada a los 31 representantes legales (28 acuses) de las organizaciones ciudadanas, todos ellos integrantes del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual se les convocó a la sexta sesión extraordinaria, fechada el 8 de octubre de 2015; c) Listas de asistencia a la sexta sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, de 14 de octubre de 2015; d) Escrito emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, por medio del cual le solicita al Consejero Presidente del Consejo General, para que sea ésta (sic) autoridad administrativa la que organice, en su caso, la consulta ciudadana del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de 15 de octubre de 2015; e) Convocatoria de la Consulta Ciudadana para conocer la opinión de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Delegación Cuauhtémoc, respecto del Proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de octubre de 2015.

Las preguntas que se proponen en la convocatoria mencionada son: 1. ¿Quiere usted que se construya o no el Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa iniciando en el tramo comprendido entre el Bosque de Chapultepec y la Glorieta de Insurgentes? (Si su respuesta es afirmativa, pase a la pregunta 2); 2. ¿Cómo prefiere usted que se construya el Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa a nivel de calle planta baja o elevado segundo piso?

IV. El 15 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SECG-IEDF/05846/2015, remitió a la Comisión de Participación los documentos señalados en el antecedente III.

El 16 de octubre de 2015, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Participación analizó las peticiones referidas en los antecedentes I y II. Al respecto, acordó integrar un grupo de trabajo conformado por diversos titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral,

encabezado por el Secretario Ejecutivo, a fin de que se analizara la viabilidad jurídica de ambas peticiones y, en su caso, hacer los actos necesarios para someter a consideración de la Comisión el anteproyecto de acuerdo que corresponda.

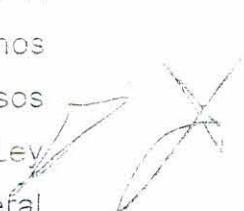
- VI. El 19 de octubre de 2015, mediante oficios SECG-IEDF/05656/2015 y SECG-IEDF/05657/2015, el Secretario Ejecutivo solicitó al titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) la opinión técnica sobre la viabilidad jurídica de las peticiones del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, así como de las y los Coordinadores Internos e integrantes de los mencionados Comités Ciudadanos, respectivamente.
- VII. El 21 de octubre de 2015, el titular de la UTAJ solicitó al Secretario Ejecutivo, con oficio IEDF/UTAJ/1868/2015 (fechado el 20 del mismo mes y año), que se requiriera diversa documentación al Coordinador Distrital IX, a efecto de contar con mayores elementos para emitir la opinión solicitada con oficio SECG-IEDF/05656/2015. Por lo que, en la misma fecha, mediante oficio SECG-IEDF/05682/2015, el Secretario Ejecutivo requirió a dicho Coordinador Distrital la documentación mencionada.
- VIII. El 22 de octubre de 2015, el titular de la UTAJ solicitó al Secretario Ejecutivo, con oficio IEDF/UTAJ/1887/2015, que se requiriera diversa documentación al Coordinador Distrital IX, a efecto de contar con mayores elementos para emitir la opinión solicitada con oficio SECG-IEDF/05657/2015.
- IX. El 23 de octubre de 2015, mediante oficios SECG-IEDF/05706/2015 (entregado el 26 del mismo mes y año) y SECG-IEDF/05707/2015, se requirió a las y los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, así como al Coordinador Distrital IX, la información solicitada por el titular de la UTAJ, a través del oficio IEDF/UTAJ/1868/2015.

- X. El 23 de octubre de 2015, con oficios IEDF-DD-IX/580/2015, IEDF-DD-IX/581/2015 e IEDF-DD-IX/582/2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX, en atención a la solicitud del titular de la UTAJ, envió al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos: a) escrito de 23 de octubre de 2015, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, por medio del cual le envía a dicho Coordinador Distrital el proyecto de acta de la sexta sesión extraordinaria de dicho Consejo Ciudadano, celebrada el 14 del mismo mes y año, y b) convocatoria dirigida a esa Coordinación Distrital, recibida el pasado 12 de octubre, consistente en un escrito de 8 de octubre de 2015, signado por el Presidente de la Mesa Directiva en Cuauhtémoc, mediante el cual le hace llegar la “Convocatoria para la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc”; los cuales fueron turnados, a su vez, a la UTAJ, por el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SECG-IEDF/05716/2015, de 26 del mismo mes y año.
- XI. El 26 de octubre de 2015, el titular de la UTAJ, mediante oficios IEDF/UTAJ/1910/2015 e IEDF/UTAJ/1911/2015, remitió al Secretario Ejecutivo las opiniones técnicas solicitadas con similares SECG-IEDF/05656/2015 y SECG-IEDF/05657/2015; en las cuales concluye, respectivamente, que de la revisión preliminar de la documentación recibida, resulta inviable la solicitud planteada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc; asimismo que no cuenta con los elementos necesarios que permitan sustentar la conveniencia de obsequiar la petición de los Comités Ciudadanos.
- XII. El 29 de octubre de 2015, las y los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos mencionados en el antecedente I, mediante escrito fechado el 28 del mismo mes y año, presentaron al Secretario Ejecutivo, en atención al oficio SECG-IEDF/05706/2015, copia simple de los siguientes documentos: a) Convocatoria a los integrantes de los Comités Ciudadanos Condesa, Roma Norte I, II y III, con fecha 3 de octubre de 2015; b) Orden del Día de 8 de octubre de 2015; c) Lista de asistencia de 8 de octubre de 2015; d) Acta de la sesión

extraordinaria de cada uno de los Comités Ciudadanos referidos, realizada el 8 de octubre de 2015; de los cuales se entregó copia al titular de la UTAJ, para los efectos correspondientes.

- XIII. El 29 de octubre de 2015, el titular de la UTAJ, con oficio IEDF/UTAJ/1937/2015, remite opinión técnica sobre el análisis de los documentos señalados en el antecedente XIII; en la cual concluye que del análisis efectuado a dichos documentos, estima viable la petición de los Comités Ciudadanos.
- XIV. El 29 y 30 de octubre de 2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, mediante oficios IEDF-DD-IX/590/2015 e IEDF-DD-IX/591/2015, envió al Secretario Ejecutivo un escrito signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, al cual adjunta trece fotografías y dos testimonios notariales, relativos a la notificación realizada a algunos integrantes de dicho Consejo, de la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho Consejo celebrada el pasado 14 de octubre; asimismo, copia de la constancia de asignación del Comité Ciudadano de la colonia Ex Hipódromo de Peralvillo y del acta de defunción de uno de sus integrantes.
- XV. El 20 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento de las determinaciones asumidas por la Comisión de Participación en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, presentó el anteproyecto de acuerdo respectivo, mismo que fue aprobado por dicha Comisión el cuatro siguiente.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, numeral C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, numeral 1, inciso h), 98, numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 420, párrafo primero, 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral
- 

9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); y, 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo a los artículos 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; y 20, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y IX, párrafo tercero, inciso o) y párrafo quinto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, las actividades y atribuciones relativas a organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos, declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación; garantizar la realización de dichos mecanismos, promover el voto y la participación ciudadana, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; así como las demás funciones que determine la Constitución, la Ley General, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que se establezcan en la legislación local correspondiente.
3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y a la intervención de los(as) ciudadanos(as) en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
4. Que de acuerdo con los artículos 20, fracción I, y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, son derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) del Distrito Federal votar en los mecanismos de participación ciudadana, así como participar en

la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno, prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, determina que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva; para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general.
7. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otras, aquellas relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los(as) ciudadanos(as) de esta entidad federativa, la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

9. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, señala que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los(as) ciudadanos(as) en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que en términos de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitados(as) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un(a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

13. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos y desconcentrados, entre ellos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 35 fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas (facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el(la)

Consejero(a) Presidente y dos Consejeros(as) Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los(as) representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

18. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XIII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; así como aquellas que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de dicha ley.
19. Que el artículo 280 del Código, dispone que son mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, el referéndum, las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación; que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, que la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de tales mecanismos, y a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.
20. Que conforme al artículo 281 del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Poder Federal, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y

cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

21. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, fracción IV, y 47 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana, a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.
22. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a: los habitantes del Distrito Federal; los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; los habitantes de una o varias colonias; los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); así como a las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.
23. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta. Sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

24. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Participación, en relación con el 281, párrafo tercero del Código, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 15 días antes de que se realice la consulta, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma; en tanto que la organización y realización de la misma deberá hacerse dentro del plazo máximo de 75 días.

25. Que el 12 y 13 de octubre de 2015, se recibieron en el Instituto Electoral las solicitudes de los órganos de representación ciudadana mencionados en los antecedentes I y III del presente Acuerdo.

26. Que atento a los considerandos que anteceden, así como a la documentación mencionada en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, resulta procedente la petición formulada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, por haberse efectuado dentro del marco legal aplicable, como se explica a continuación:

Marco Jurídico que rige la integración y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

La Ley de Participación Ciudadana, en los títulos Sexto (artículos 129 a 135) y Décimo Segundo (artículos 235 a 262), contiene las disposiciones normativas sobre la integración, atribuciones, organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Del análisis de las mismas se desprende, para el tema en estudio, lo siguiente:

- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal (artículo 129).

- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal (artículo 235).
- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se integran con el Coordinador Interno de cada uno de los Comités Ciudadanos, los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda (artículo 130).
- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, pero reciben de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones (artículo 237).
- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo (artículo 132, párrafo primero).
- El Pleno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales está integrado por la totalidad de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los representantes de las organizaciones ciudadanas (artículo 243, párrafo primero).
- Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, en tanto que los representantes de las organizaciones ciudadanas sólo tienen derecho a voz (artículo 237, párrafo segundo).

- Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada por un presidente y cinco vocales, que se eligen mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto. Se otorga la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar. El Pleno del Consejo también elige, de entre sus integrantes, a un Secretario Ejecutivo, quien entre otras atribuciones, le corresponde llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, así como elaborar las actas de la sesión (artículos 132, párrafos quinto y último, así como 243, párrafo segundo).
- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos puede asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos. La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida a todos los miembros del Consejo (artículos 133, párrafos primero y último y 238).
- El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten (artículos 132, párrafo tercero, 248, párrafo primero y 249).
 - Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá distribuirse con al menos cinco días de anticipación, en tanto que para las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación (artículos 133, párrafo último, 247, fracción V, y 249, párrafos primero y segundo).

- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la **presencia de la mitad más uno de los integrantes** del Consejo Ciudadano (artículo 250, párrafo primero).
- Previo al inicio de la sesión el secretario ejecutivo pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de presentes, en caso de reunirse el quórum requerido lo hará del conocimiento del presidente quien declarará abierta la sesión; en caso contrario, el presidente declarará la inexistencia de quórum y citará a la sesión que tendrá verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes (artículo 250, párrafos segundo y tercero).
- En la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día (artículo 251, párrafo último).
- Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes (artículos 237, párrafo cuarto, y 253, párrafo primero).

Precisado el marco jurídico, a continuación se analizan los actos relativos a la sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, celebrada el 14 de octubre de 2015, en la que se aprobó, por dicho órgano ciudadano, la Convocatoria de la Consulta Ciudadana para conocer la opinión de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Delegación Cuauhtémoc, respecto del *Proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*".

4. Convocatoria emitida por la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.

De las constancias que integran el expediente materia de análisis, se advierte que las convocatorias a sesión de Pleno, emitidas el 8 de octubre de 2015 por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, están firmadas por el

Presidente, la Secretaría Ejecutiva y tres Vocales de la Mesa Directiva de ese Consejo, sin embargo, carecen de la firma de un Vocal. Si bien, se observan dos lugares de vocales sin la firma respectiva, cabe precisar que uno de ellos corresponde al Coordinador Interno de la colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, ciudadano Esteban González Mendo, quien falleció el 28 de junio de 2015, el cual, si bien fue sustituido en la integración del Consejo por la ciudadana Irene Gatica Ramírez, no ha sido así por cuanto hace a la Mesa Directiva (según informe proporcionado por el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral). Por lo que, tomando en cuenta esa circunstancia, la convocatoria distribuida a los integrantes del Consejo en realidad carece de la firma de sólo un vocal.

La falta de esta firma, en un primer momento, podría dar lugar a considerar que dicho Consejo Ciudadano no colmó plenamente los requisitos establecidos en el artículo 133, segundo párrafo, de la Ley de Participación, en cuanto a que las convocatorias debe ir firmadas por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano, que en el caso de la Delegación Cuauhtémoc, debían ser firmadas por los cinco integrantes vigentes (presidente y cuatro vocales), con independencia del Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo al artículo 132, párrafo último de dicha ley tiene atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, así como para elaborar las actas de la sesión.

Sin embargo, para determinar si efectivamente dichas convocatorias reúnen los requisitos de validez, es imprescindible analizar en su conjunto el marco jurídico expuesto en párrafos anteriores.

Así, del análisis de dicho marco jurídico, se desprende que para dirigir las sesiones del Consejo Ciudadano, debe integrarse una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, que tendrán la atribución de emitir las

convocatorias al Consejo Ciudadano, misma que deberán firmar, antes de hacerse del conocimiento de sus destinatarios.

En el caso concreto, de las diversas Convocatorias a la Sesión del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, que obran en el expediente en que se actúa, se observa que sólo firmaron los ciudadanos José Luis Barajas Argumedo, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva; Mayari Islas Pedraza en su carácter de Secretaria Ejecutiva; María Cristina Serrano Morales, Jesús González Figueroa y María Luisa Aguilar Pasten, con el carácter de vocales; sin embargo, el espacio reservado a la ciudadana “*Luz de Lourdes Rincón Camacho Gallardo*” (sic) como vocal, aparece en blanco, sin que se aprecie alguna firma autógrafa, situación que igual acontece en el último de los espacios, donde ni el nombre se encuentra asentado, únicamente aparece la palabra “vocal” (que correspondía al ciudadano fallecido).

Al respecto, cabe señalar que el nombre correcto de la ciudadana que no firmó la convocatoria es *Luz de Lourdes Rincón Gallardo Camacho*, quien es Coordinadora Interna del Comité Ciudadano Roma Norte I, y una de las que suscriben la solicitud para que este Instituto Electoral organice y desarrolle la consulta ciudadana sobre el proyecto *Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*, pero solamente en el ámbito de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, tal como se señala en el antecedente I del presente Acuerdo.

En consecuencia, del análisis de las Convocatorias emitidas el ocho de octubre de dos mil quince, por la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se puede apreciar que sólo hay cuatro de las cinco firmas de sus integrantes, además de la correspondiente a la Secretaria Ejecutiva; sin embargo, ello no constituye un factor fundamental para considerarlas nulas, pues si bien es cierto, no las firmaron todos los integrantes, también lo es, que las suscribieron la mayoría, en cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas por mandato legal, de ahí que al no existir la firma de un vocal, ello



no implica que se hayan desconocido total y absolutamente las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad del propio órgano colegiado, por las razones siguientes:

En principio, como lo establece el artículo 133 de la Ley de Participación, para dirigir las sesiones del Consejo Ciudadano, se elegirá una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales.

Esta Mesa Directiva se constituye como un órgano de dirección del Consejo de carácter colegiado o pluripersonal, entendiéndose como aquel cuyo titular es un colegio, es decir, un conjunto de personas físicas, cuyas distintas facultades configuran la voluntad del órgano colegiado y que pueden realizar cierto tipo de actos jurídicos, entre otros, la emisión de convocatorias para que se siente el Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional.

En este contexto, es común que en los órganos colegiados las decisiones se toman por unanimidad o mayoría, esta última se identifica con el predominio de votos o pareceres coincidentes en un sentido determinado y concreto, que es el que queda consagrado como la expresión de la voluntad del órgano colegiado.

Luego entonces, al ser la Mesa Directiva un órgano colegiado, es evidente que sus determinaciones también pueden tomarse con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para que emitan las decisiones que conforme a la normatividad les corresponden.

En tales circunstancias, dichos conceptos aplicados al caso concreto sirven para dar lugar a una interpretación que favorezca los intereses de los ciudadanos, en relación con el artículo 133 de la Ley de Participación Ciudadana, en el apartado relativo a que "*la convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva*", que no necesariamente tendrá que entenderse en su sentido literal como si indicara que será "*firmada por todos los*

"integrantes", sino por el contrario de una manera funcional, esto es, que las Convocatorias puedan ser firmadas por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva para ser válidas, pues al ser un órgano colegiado, se encuentra sujeto a las distintas opiniones de sus integrantes, que no siempre coincidirán, inclusive en la emisión de una convocatoria.

Máxime cuando la integración de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional es resultado de una elección a través del sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Lo anterior significa, que la Mesa Directiva, no es un órgano homogéneo, sino el resultado de fuerzas ciudadanas que contendieron en una elección, lo que puede dar lugar a diferencias al interior del órgano.

Tales conductas pueden obstaculizar el cumplimiento de los fines de los Consejos Ciudadanos, haciendo nugatoria la participación ciudadana para intervenir en las decisiones públicas, pues incluso, se podría llegar al absurdo de que algunos ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva pudieran dificultar el desarrollo de los actos en que intervienen, como es, el no firmar una convocatoria para después controvertirla porque no existió el consenso unánime, lo que resulta inadmisible bajo el principio general del derecho resumido en el aforismo "Nadie puede prevalecerse de su propia culpa o negligencia".

Esto es, la exigencia de la totalidad de firmas de los integrantes de un órgano colegiado, como lo es la Mesa Directiva, para que los actos tengan validez, arroja a dicho órgano en el riesgo de inoperatividad, máxime cuando, como se acaba de tratar de órganos plurales y diversos en cuanto a ideologías y

posturas, existe la posibilidad de disenso, sin que ello deba presentar un obstáculo para que el órgano, como ente, funcione de manera adecuada en los términos previsto por la normatividad.

Es así, que para evitar estas conductas lesivas y contrarias a la integración de una cultura ciudadana en el Distrito Federal, es factible admitir la posibilidad de interpretar el precepto que nos ocupa (artículo 133, párrafo último de la Ley de Participación) en el sentido de que las Convocatorias deban ir firmadas por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, más aún cuando se trata de un órgano colegiado; por tanto, es válido considerar que la voluntad de tal ente se forma por el criterio de la mayoría.

Un criterio similar adoptó la resolución que recayó al expediente TEDF-JEL-1091/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el veintisiete de enero de dos mil catorce, cuya actora fue Carmen Castillo Rentería en contra de la Dirección Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, al determinar que con la presencia de cinco miembros puede llevarse a cabo la instalación del Comité Ciudadano, esto es, basta con la mayoría, si se toma en consideración que tal órgano se conforma con nueve personas.

En efecto, en el caso de que un integrante de la Mesa Directiva llegue a la conclusión de no firmar una convocatoria, ello no significa que por sí mismo tal acto sea ilegal, si la decisión mayoritaria del órgano colegiado considera que es viable.

De lo contrario, bastaría con que uno de los integrantes de dichos cuerpos colegiados cuestionara la viabilidad de una convocatoria, para que fuera ilegal, cuando el órgano colegiado debe responder a sus mayoría, para lograr precisamente que su imperio responda a un criterio compartido y no a una voluntad individual, y son esos criterios los que tienen trascendencia jurídica, y

no así los que sostienen a título individual los integrantes de dichos órganos colegiados, que constituyen opiniones personales.

Más aún, cuando en el presente caso se trata de ciudadanos(as) que no se encuentran versados en tecnicismos jurídicos; por lo que imponer obstáculos a través de interpretaciones rígidas de las normas que integran la Ley de Participación, implicaría inhibir la participación ciudadana en las decisiones públicas.

De ahí que la interpretación que se propone es acorde con el principio *in dubio pro cive*, que consiste en que la autoridad debe potenciar la participación ciudadana, para lo cual debe abstenerse de realizar interpretaciones que vayan en detrimento y agravio de los ciudadanos, tal como lo sostiene la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con el rubro "PRINCIPIO IN DUBIO PRO CIVE. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por LOS CIUDADANOS, ES APPLICABLE EL."¹

Por otra parte, es importante resaltar que la inexistencia de firmas en las Convocatorias, que identifique la decisión de los integrantes de la Mesa Directiva, no implica necesariamente la inexistencia del acto jurídico, pues del análisis a las Convocatorias que obran en autos, se advierte que efectivamente fueron firmadas por cuatro de los cinco integrantes actuales de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano, además de la Secretaría Ejecutiva.

En tales circunstancias, el hecho de que las Convocatorias se hubieran aprobado por sólo cuatro de los cinco integrantes actuales de la mesa directiva, además de la Secretaría Ejecutiva, no las torna nulas, toda vez que la ausencia de uno de sus miembros no debe impedir el funcionamiento de ese órgano

¹ Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2012.
páx 67.

colegiado, siendo que, la presencia de quienes no tuvieron oportunidad de aprobar tal acto, en nada cambiaría el sentido de la determinación, en tanto que la decisión de la mayoría seguiría rigiendo dicho actuar.

Similar criterio fue aplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, expediente SUP-JDC-1701/2015.

Por lo expuesto, se concluye que las citadas Convocatorias, al ser emitidas por cuatro de los cinco integrantes actuales de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, además de la Secretaría Ejecutiva, son válidas y por tanto, deben surtir efectos jurídicos plenos.

B. Convocatorias entregadas a las y los integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.

Por lo que hace a la citación de los integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional de Cuauhtémoc, para la sesión celebrada el 14 de octubre de 2015, cabe señalar que, conforme al *"Informe estadístico sobre la renovación de las mesas directivas y secretarías ejecutivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales"*, publicado en la página oficial del Instituto Electoral, y al *"Directorio de integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc"*, con corte al treinta de junio de dos mil quince, proporcionado por el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, dicho Consejo se integra por 64 Coordinadores Internos de Comités Ciudadanos y 31 Organizaciones Ciudadanas; haciendo un total de 95 integrantes.

En la documentación que obra en el expediente relativo a la solicitud del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se advierte que se notificó a los 95 integrantes de dicho Consejo, a la celebración de la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2015. En efecto, se entregó la convocatoria

personalmente, o a alguna persona que se localizó en su domicilio, a 62 de los 64 Coordinadores Internos integrantes del Pleno del Consejo Ciudadano y a 28 de los representantes de las 31 organizaciones ciudadanas; a dos Coordinadores Internos se les dejó la convocatoria fijada en el exterior de su domicilio y al resto de los integrantes y ciudadanía en general se les notificó mediante fijación de la convocatoria en los estrados de la delegación Cuauhtémoc.

De esta manera, se considera que la citación para la referida sesión extraordinaria se realizó en términos de lo previsto en el artículo 133, párrafo último de la Ley de Participación, en el sentido de que *la convocatoria tendrá que ser distribuida a todos los integrantes del Consejo*.

Ello es así, porque los actos realizados por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional deben ser analizados a la luz del principio *in dubio pro cive*, citado en el apartado anterior, ya que quienes convocan y distribuyen las convocatorias son ciudadanos(as) que desempeñan el cargo de manera honorífica y, aun cuando fue su libre decisión postularse para tal responsabilidad, no puede perderse de vista que no es su actividad ordinaria y que no cuentan con una estructura que les facilite el desarrollo de sus atribuciones; lo cual implica que para la revisión de los requisitos de los actos emitidos por éstos, la autoridad debe ser flexible.

Además, no debe perderse de vista que el Consejo Ciudadano Delegacional es un órgano de representación ciudadana que tiene como finalidad fomentar la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal; esto es, no actúa en función de un interés personal.



Por tanto, si bien sus integrantes se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el debido funcionamiento del Consejo, los actos realizados por ellos deben ser analizados a la luz de ese bien colectivo.

Por otra parte, debe ponderarse que el no haberse entregado de manera personal la convocatoria a los cinco integrantes mencionados, no trasciende al resultado de la sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el 14 de octubre de 2015, ya que de ellos solamente dos tienen derecho a voz y voto y, según consta en el acta de dicha sesión, las determinaciones emitidas en la misma fueron adoptadas por 36 de los 44 integrantes asistentes, conforme a las listas de asistencia²; esto es, no sólo fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, como lo indican los artículos 237, párrafo cuarto y 253, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana, sino además por una mayoría simple respecto del total de los integrantes con voz y voto que asisten, que son 64, cuya mitad serían 32, y la mitad más uno para ser mayoría simple serían 33.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la no entrega personal de la convocatoria, de acuerdo al testimonio notarial referido en el antecedente XIII, el cual tiene pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 29, fracción IV y 35, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, fue porque el 10 de octubre de 2015 que se les buscó, no se localizó en sus domicilios a la ciudadana María Luisa Yllana Gil, Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de la colonia Condesa, así como al ciudadano Dacio Gutiérrez Tortellier, Coordinador Interno del Comité Ciudadano de la colonia Roma Norte II; sin embargo, como consta en dicho testimonio, el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, en el caso de la primera le dejó una convocatoria por debajo de la puerta de su domicilio, además de fijar otra en la misma puerta y, en el caso del



² El protocolo de acta manifiesta 39 asistentes.

segundo, previo a hablar con él por teléfono le dejó la convocatoria fijada en el vidrio del buzón del interior del edificio donde habita.

De igual manera, en el testimonio notarial se hace referencia a que se trató de localizar en su domicilio a la ciudadana Luz de Lourdes Rincón Gallardo, quien es Coordinadora Interna de la colonia Roma Norte I y al no encontrarla se le dejó la convocatoria a quien dijo ser su sobrino y llamarse David Alfaro Rincón Gallardo; lo cual es acorde con el acuse de la convocatoria respectiva que consta en el expediente relativo a la solicitud del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se observa el nombre de dicha persona, una firma ilegible, el día y la hora de recepción.

Asimismo, se advierte en dicho instrumento, que el mismo 10 de octubre, después de haber intentado notificar las convocatorias a las personas mencionadas, el Notario Público, en compañía del Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, dio fe que la convocatoria para la sesión de referencia se encontraba fijada en los estrados de la explanada de la delegacional Cuauhtémoc.

Con base en lo anterior, se acredita que el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, si bien no entregó de manera personal las convocatorias respectivas a las personas mencionadas en los párrafos que anteceden, sí realizó las acciones que estimó convenientes y que estaban a su alcance para hacerles del conocimiento la celebración de la sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2015. Por tanto, si aquéllas no se enteraron de la celebración de la sesión, ello no es imputable al citado Presidente de Mesa Directiva.

De igual manera, por cuanto hace a los tres integrantes de las organizaciones ciudadanas, si bien no se les entregó de manera personal la convocatoria respectiva, ésta fue del conocimiento público, al haberse fijado en los estrados

de la delegación Cuauhtémoc; tal como se expuso en párrafos anteriores, por lo que también estuvieron en oportunidad de asistir a la sesión de referencia.

Cabe señalar que la valoración de los documentos aportados por el Consejo Ciudadano Delegacional se realiza en función del principio *in dubio pro cive*, pues debe prevalecer la presunción de que dicho órgano de representación ciudadana actúa de buena fe, ya que sus actos van encaminados a la consecución de un bien colectivo y no particular.

De esta manera, se potencializa el derecho ciudadano consistente en privilegiar la organización ciudadana para la toma de decisiones sobre temas que tienen un impacto trascendental, a través de los instrumentos de democracia directa que otorga la propia Ley de Participación Ciudadana; de ahí que el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc se constituye en un medio para lograr tal fin colectivo.

No puede perderse de vista que el *in dubio pro cive* se encuentra en concordancia con el nuevo paradigma constitucional vigente a partir del 2011, el cual sujeta a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como, "Pacto de San José de Costa Rica", en vigor en México desde el 24 de marzo de 1981, cuyo artículo 23, párrafo 1 establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, como indudablemente lo es en el presente caso.

En ese contexto, este Instituto Electoral considera que debe darse prioridad al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues en este caso, una determinación asumida por la mayoría del órgano

competente no debe nulificarse ante la falta de entrega personal de la convocatoria a los Coordinadores Internos y representantes de las organizaciones ciudadanas mencionadas, pues aun asumiendo que asistieran a la sesión y los primeros se opusieran al proyecto, representarían únicamente dos votos en contra, que no serían suficientes para revertir la decisión.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el texto de la tesis de jurisprudencia 9/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"Principio de Conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección."*

C. Temporalidad en la notificación de las convocatorias a los integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.

Las convocatorias efectuadas a los integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, a la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 14 de octubre, se notificaron con un mínimo de 48 horas de anticipación, tal como lo establece el artículo 249, párrafo segundo de la Ley de Participación; por lo que surten plenos efectos.

En efecto, como quedó establecido en el marco jurídico, las sesiones del Pleno de los Consejos Ciudadanos serán ordinarias y extraordinarias. Estas últimas tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten y la Mesa Directiva emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación; exigencia legal que debe entenderse referida a la anticipación no sólo de la expedición, sino también de la notificación de la convocatoria que corresponda, pues esta última tiene como finalidad enterar oportunamente la celebración de la sesión.

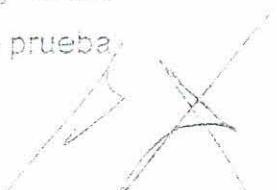
Es así, pues es de explorado Derecho que la notificación es el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se

hace saber una resolución judicial o administrativa la persona a la que se reconoce como interesado(a) en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal³

En el caso concreto, la notificación realizada a los miembros del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, para que asistieran a la Sexta Sesión Extraordinaria de 14 de octubre de 2015 (a las 18:00 horas en primera convocatoria, y 18:30 horas en segunda convocatoria), tuvo como exclusiva finalidad que los sujetos interesados se enteraran de la celebración de esa sesión y estuvieran en aptitud de asistir a la misma a hacer valer sus derechos como integrantes de dicho órgano ciudadano.

Ahora bien, del análisis de los acuses de las convocatorias respectivas se desprende que la mayoría fueron entregadas entre los días ocho y el nueve; seis el día diez; dos el día once; ocho el día doce, todas de octubre de dos mil quince, y cinco no tienen fecha de recepción. De las recibidas el día doce, seis tienen hora de recepción anterior a las 18:00 horas y dos no tienen asentada la hora. No obstante lo anterior, se considera que las mismas fueron entregadas con la anticipación establecida en el artículo 249 de la Ley de Participación.

Lo anterior, porque de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se advierte que entre los asistentes hubo dos ciudadanos que recibieron la convocatoria atinente el día 12 de octubre; asimismo tres ciudadanos que recibieron la convocatoria sin haber asentado la fecha de recepción; lo cual demuestra que la falta de hora o de fecha en el acuse de las convocatorias no las hace nulas, ya que lo relevante es que la mismas fueron entregadas a los convocados y éstos estuvieron en aptitud de asistir a la sesión; más aún cuando no existe prueba que demuestre lo contrario.



³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, p. 2596.

Por tanto, dichas notificaciones surtieron plenos efectos, pues con la asistencia y participación de los interesados a la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se convalidó la finalidad de aquéllas.

Además, conforme al principio *in dubio pro cive*, que ha sido invocado, en caso de duda debe estarse a lo más favorable para el ciudadano, por lo que en estos casos debe entenderse que la convocatoria fue emitida y además notificada oportunamente, esto es, atendiendo al plazo de 48 horas previas al inicio de la sesión.

D. Quórum requerido para la sesión en segunda convocatoria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.

Del marco jurídico expuesto con antelación, se advierte, en relación con las sesiones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Pleno, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Asimismo, que las sesiones pueden celebrarse en primera o segunda convocatoria. De ahí que, tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias pueden realizarse, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

Por otra parte, la Ley de Participación dispone que antes de iniciar la sesión (en primera convocatoria) -sea ordinaria o extraordinaria-, se verificará que exista quórum; y, en caso de que no haya quórum, se declarará la inexistencia de éste, y la sesión (en segunda convocatoria) tendrá verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

De lo anterior, se desprende que, por cuanto hace a la sesión en primera convocatoria, la ley exige que haya quórum de los integrantes del Pleno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, esto es que estén presentes la mitad

más uno de sus integrantes; sin embargo, para el caso de la sesión en segunda convocatoria, la ley no precisa el número de integrantes del pleno que deben estar presentes para que la sesión pueda celebrarse, lo cual evidencia una *laguna legislativa* en este aspecto.

Para solventar esta *laguna*, se debe recurrir a lo que la doctrina llama "*Proceso de Integración Legal*", que consiste en el procedimiento por el cual, ante la falta o deficiencia de una norma para un caso concreto, hay que integrar o unir el *ordenamiento jurídico*, para llenar aquel vacío.

Al respecto, Norberto Bobbio refiere lo siguiente:

"Un ordenamiento jurídico puede completarse recurriendo a dos métodos diferentes que podemos llamar, siguiendo la terminología de CARNELUTTI, de heterointegración y de autointegración. El primer método consiste en la integración llevada a cabo por medio de dos vías: a) recurriendo a ordenamientos diversos; b) recurriendo a fuentes distintas de la dominante (la Ley, en el ordenamiento que hemos examinado). El segundo método consiste en la integración llevada a cabo por el mismo ordenamiento, en el ámbito de la misma fuente dominante, sin recurrir a otros ordenamientos, o recurriendo mínimamente a fuentes distintas de la dominante."

El método tradicional de la heterointegración que recurre a otros ordenamientos, consiste en el deber que tiene el juez de apoyarse, cuando hay lagunas en el derecho positivo, en el derecho natural...

No se excluye que un determinado ordenamiento recurra, para llevar a cabo su propia integración, a otros ordenamientos positivos. Pero en este caso podemos distinguir

- a) *La remisión a ordenamientos precedentes en el tiempo. Por ejemplo, cuando un ordenamiento vigente recurre al derecho romano, que es la matriz histórica...*
- b) *La remisión a ordenamientos vigentes contemporáneos, como cuando el ordenamiento estatal toma normas de otro ordenamiento estatal o del derecho canónico...*

El método de la autointegración se vale principalmente de dos procedimientos:

1º) La analogía y 2º) Los principios generales del derecho. La auto integración es el método que nos interesa más de cerca por cuanto ha sido adoptado por nuestros legisladores en el artículo 12 de las disposiciones preliminares del Código Civil Italiano, que dice: "si una controversia no puede decidirse con una disposición precisa, se hará de acuerdo con las disposiciones que regulan casos similares o materias análogas; si el caso aun presenta dudas, se decidirá según los principios generales del ordenamiento jurídico del Estado". Al prescribir los dos procedimientos; el de la analogía y el de los principios generales del derecho, el legislador pretende o presume que en caso de laguna la regla se debe encontrar en el ámbito mismo de las leyes vigentes, esto es, sin recurrir a otros ordenamientos ni fuentes diferentes de las leyes".⁴

Lo resaltado es propio.

En ese contexto, es necesario analizar diferentes ordenamientos que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados, primordialmente de Instituciones Electorales y/u órganos de representación ciudadana (como lo es el Consejo Ciudadano Delegacional), que por la materia son los más afines al asunto en análisis, a efecto de verificar cómo se encuentra regulada la celebración de las sesiones en segunda convocatoria.

Así, tenemos que:

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 41, dispone, por lo que hace al Consejo General del INE, lo siguiente:

"1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, ...

⁴ Díaz, Joaquín Norberto, Teoría General del Derecho, Segunda Edición, TEMIS, Bogotá, Colombia, 2005 p. 230-234.

- 3. *En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan..."*

El resaltado es propio.

- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 33, párrafo cuarto, establece, por lo que se refiere al Consejo General del Instituto Electoral, lo que a continuación se transcribe:

"El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes".

El resaltado es propio.

- El Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el artículo 19, párrafos cuarto y quinto, respecto del mismo Consejo General, señala:

"Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, a los representantes de candidato(a) suientes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, los representantes de candidato(a) del Consejo General que concurran a ella”.

El resultado es propio.

- El Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en su artículo 20, por cuanto hace a los Consejos Distritales, prevé:

“Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, coaliciones y de candidaturas independientes ausentes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de momento a momento, ... con las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, coaliciones y de candidaturas independientes que concurran a ella...

El resultado es propio.

- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito federal, en el artículo 161, en relación con los Comités Ciudadanos, dispone:

"Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman al Comité.

En caso que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes".

El resaltado es propio.

Como se observa, tanto el legislador federal como el local, en su respectivo ámbito de competencia, estableció, por una parte, que la **sesión en primera convocatoria** del Consejo General del INE, Consejo General del Instituto Electoral, Consejos Distritales del Instituto Electoral e incluso de los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal, podrá celebrarse si se encuentra presente la mayoría de sus integrantes; por otra parte, que la **sesión en segunda convocatoria**, se llevará a cabo con los integrantes de dichos órganos colegiados que se encuentren presentes.

Este esquema, a través de una interpretación extensiva, de acuerdo al principio general del derecho, consistente en que "*Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición*", resulta aplicable, por analogía, al caso concreto.

Consecuentemente, se puede concluir válidamente que las sesiones en **segunda convocatoria** de los Consejos Ciudadanos Delegacionales pueden celebrarse con los integrantes del Pleno que se encuentran presentes.

A las cosas, de la revisión de la documentación presentada por el Consejo Ciudadano Delegacional, a través del Presidente de la Mesa Directiva, se

advierte que la sesión en primera convocatoria del 14 de octubre de 2015, señalada para las 18:00 horas, no se celebró por falta de quórum; razón por la cual, se celebró la sesión en segunda convocatoria programada para las 18:30 del mismo día, misma que dio inicio a las 18:35 con la presencia de 39 integrantes del pleno, incorporándose minutos después 5 integrantes más, haciendo un total de 44, tal como se advierte en el proyecto de acta y en la lista de asistencia correspondientes.

De igual manera, se desprende que en dicha sesión, se aprobó, con el voto a favor de 36 integrantes del pleno y 0 en contra, la convocatoria y solicitud presentadas por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, relativas a la consulta de mérito.

Por tanto, se concluye que la sesión mencionada se celebró de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación y que los acuerdos adoptados en la misma fueron aprobados por la mayoría de los integrantes presentes como lo establece dicha ley.

27. Que del análisis de la convocatoria emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se advierte, en su Base Cuarta, que se establece como fecha para la jornada de emisión de opiniones de la consulta ciudadana, la segunda quincena de noviembre, “en fecha que el Instituto Electoral del Distrito Federal determine”.

Al respecto, tomando en consideración la fecha en que se emite este Acuerdo y los actos que deben realizarse para la organización de la consulta, tales como la publicación de la misma convocatoria, la aprobación de los materiales para la emisión y recepción de las opiniones, designación de los lugares de ubicación de las mesas receptoras de votación y, en su caso, módulos de opinión, la gestión para obtener las listas nominales a utilizarse, la designación y capacitación de las personas que fungirán como funcionarios de las mesas y módulos mencionados, la designación del Comité que redactará las preguntas que se harán en la consulta, la

aprobación de las mismas, la acreditación de las personas que participarán como observadoras, la difusión de la misma, entre otras, se considera como fecha viable para la celebración de la jornada de emisión de opiniones, el domingo 6 de diciembre de 2015, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

28. Que por otra parte, derivado del párrafo primero del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral tiene el deber de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, lo cual está encaminado a los procesos electorales propiamente dichos; de igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, párrafo segundo de la Constitución, esta autoridad está obligada a propiciar condiciones de equidad durante el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana a su cargo, ya que *"toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*. En ese sentido, se estima necesario prever en la convocatoria, que este Instituto emita los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a la consulta.

Lo anterior, porque el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana establece, entre los principios rectores de dicha participación, los de pluralidad y democracia, lo cual implica que en auxilio de las decisiones que tomen los habitantes de la Ciudad de México en el marco de los instrumentos de democracia directa establecidos por la propia Ley, debe haber cabida a las distintas posturas sobre los temas a debate, lo que indudablemente nutre la toma de decisiones de quienes emiten alguna opinión.

29. Que en otro aspecto, atendiendo al ámbito geográfico en que se ejecutará o no el proyecto, dentro del cual, además, ejerce sus funciones el convocante, es decir, el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, se estima necesario precisar en la convocatoria que en dicho ejercicio cívico sólo podrá participar la ciudadanía del Distrito Federal que cuente con credencial para votar vigente con domicilio en la

delegación Cuauhtémoc y que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores con corte al 20 de noviembre de 2015, correspondiente a dicha demarcación territorial.

30. Que asimismo, tomando en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 281 del Código, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, vigilar que la redacción de las preguntas, objeto de la consulta, sea clara y precisa, así como garantizar que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión, se considera necesario realizar la adecuación respectiva en el numeral 7 de la Base Primera de la convocatoria de mérito.

Lo anterior, con la finalidad de precisar que, para la elaboración de las preguntas a realizar a las y los ciudadanos de la delegación Cuauhtémoc en la Consulta Ciudadana, la Comisión de Participación conformará un Comité integrado por especialistas en el tema de reconocido prestigio, quienes propondrán al Instituto Electoral el número y el contenido de las mismas, para su aprobación.

Para tales efectos, se pondrá a la consideración de dicho Comité, el tema propuesto por los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, y el tema y las preguntas del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, referidas en los antecedentes I y III del presente Acuerdo, para que en el ejercicio de la atribución que se le confiere defina las preguntas a formular en la consulta de mérito.

31. Que por lo que hace a la difusión de la Consulta Ciudadana, de la convocatoria y de las preguntas objeto de la misma, es necesario señalar que la misma se llevará a cabo en los medios que se determinen, en el Acuerdo que al efecto apruebe el Consejo General, como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral.

32. Que respecto de los "centros de votación" que se mencionan en la convocatoria, es componente que se realice la aclaración que son centros receptores de opinión

ciudadana, y que la ubicación de éstos debe procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o con alguna discapacidad.

33. Que de igual manera, con la finalidad de generar certeza, resulta necesario que se reaice la precisión que cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de emisión de opiniones, el Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva el ejercicio en uno o más centros receptores de opinión ciudadana; debiéndose levantar el acta correspondiente que se agregará al expediente de la jornada.

34. Que finalmente, atento a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, se estima necesario convocar a las y los ciudadanos del Distrito Federal para que, si así lo desean, se acrediten como observadores(as) de todas y cada una de las etapas de la consulta ciudadana; para lo cual, se deberá precisar que la Comisión de Participación emitirá los respectivos lineamientos.

35. Que por las razones expuestas en los considerandos 27 a 34, la convocatoria a publicar deberá ser en los términos siguientes:

"El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 129, 130, 131, 132 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana, así como 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Distrito Federal:

C O N V O C A

A la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" (Consulta Ciudadana) y sus características, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. La organización, el desarrollo, la coordinación, el cómputo y la declaración de resultados de la Consulta Ciudadana, están a cargo del Instituto

Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), así como la determinación de las modalidades para la emisión de las opiniones.

2. El Instituto Electoral será el encargado de elaborar y proporcionar la documentación, instrumentos y materiales a utilizar en la Consulta Ciudadana, así como de emitir los lineamientos para diseñar e implementar el modelo de comunicación de las distintas posiciones en torno a la consulta.
3. El Instituto Electoral instalará centros receptores de opinión ciudadana en cada una de las colonias de la Delegación Cuauhtémoc, procurando la accesibilidad a adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.
4. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral emitirá los lineamientos a fin de convocar a las y los ciudadanos del Distrito Federal, a participar como observadores de todas y cada una de las etapas de la Consulta Ciudadana.
5. La Jefatura Delegacional de Cuauhtémoc coadyuvará facilitando los espacios públicos necesarios en los que habrán de instalarse los centros receptores de opinión ciudadana.
6. Podrán participar en la Consulta Ciudadana las y los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc y que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte al 20 de noviembre de 2015.
7. Para la determinación de las preguntas a realizar a las ciudadanas y los ciudadanos de la delegación Cuauhtémoc en la Consulta Ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral conformará un comité integrado por especialistas en el tema de reconocido prestigio, quienes propondrán al Instituto Electoral el número y el contenido de las mismas, para su aprobación.

SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA, SU CONVOCATORIA Y LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA MISMA

La difusión de la Consulta Ciudadana, de la presente convocatoria y de las preguntas objeto de la misma, se llevará a cabo en los medios que se determinen, en el Acuerdo que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERA. DE LOS CENTROS RECEPTORES DE OPINIÓN CIUDADANA

El Instituto Electoral determinará la ubicación de los centros receptores de opinión ciudadana, considerando para ello lugares céntricos y de fácil acceso, así como su conformación e integración; los cuales deberán procurar la accesibilidad a adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, dicho Instituto difundirá, por los medios que éste determine, el listado de ubicación de los centros receptores de opinión ciudadana.

CUARTA. DE LA JORNADA DE EMISIÓN DE OPINIONES

1. La jornada de emisión de opiniones de la Consulta Ciudadana se realizará el domingo 6 de diciembre de 2015, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
2. Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de emisión de opiniones, el Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva el ejercicio en uno o más centros receptores de opinión ciudadana; debiéndose levantar el acta correspondiente que se agregará al expediente de la jornada.
3. Concluida la jornada de emisión de opiniones de la Consulta Ciudadana, el Instituto Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas a favor de cada opinión.

QUINTA. DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

1. La validación de resultados de la Consulta Ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral, en presencia de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.
2. El Consejo Ciudadano Delegacional, por conducto de su Mesa Directiva, entregará los resultados de la Consulta Ciudadana al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones los considere como elementos de juicio, para las definiciones a que haya lugar.

SEXTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral.

Q6. Queda pendiente de la solicitud planteada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, con las modificaciones señaladas en los considerandos 27 a 35, el Instituto Electoral deberá iniciar la organización de la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto “Corredor Cultural Chapultepec-Zócalo Rosa”, emitida por dicho órgano de representación ciudadana.

Q7. Una vez que la organización de la consulta a la que convoca el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, es un evento extraordinario sujeto a la

decisión de dicho órgano de representación ciudadana, el Instituto Electoral en la elaboración de su Programa Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto para el año 2015, no tuvo posibilidad de calcular el presupuesto de la citada consulta; por lo que es necesario que se solicite, a la autoridad que corresponda, los recursos suficientes para llevar a cabo las actividades vinculadas con la organización, desarrollo y ejecución de dicho instrumento de participación ciudadana.

38. Que analizada la petición de las y los coordinadoras(es) internas(os) e integrantes de los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, se advierte que éstos(as) persiguen el mismo propósito que el Consejo Ciudadano Delegacional; esto es, si se realiza o no la obra relativa al proyecto *Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*, pero con la diferencia de que sólo quieren que la consulta se realice en un ámbito territorial menor, el de sus respectivas colonias.

Por tanto, tomando en cuenta que la ejecución o no del proyecto puede tener impacto no sólo en esas colonias, sino en toda la delegación, resulta conveniente, por economía procesal e incluso desde una perspectiva de racionalidad presupuestal y de esfuerzos institucionales, acumular dichas pretensiones, para resolverlas de manera conjunta en este Acuerdo, en el sentido de realizar la consulta solicitada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, cuyo ámbito de competencia abarca las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, en el entendido de que en la ejecución de dicho ejercicio ciudadano queda comprendida también la convocatoria emitida por los citados Comités Ciudadanos, con lo cual se garantiza el derecho de sus integrantes e incluso de toda la ciudadanía que habita en dichas colonias, a participar en la consulta de mérito.

De esta manera, se procura un interés compatible pero mayor: la participación de un mayor número de ciudadanas y ciudadanos en un tema de interés colectivo.

De modo de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1º, 6º, párrafo segundo y 41, párrafo segundo, Base "V", Apartado C, numeral 9 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos

ñ) y r) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, fracción I; 21; 22; 23, fracción I; 124, párrafo primero; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 10; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 21, fracciones I, III, V y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII; 36; 37; 43 fracción II; 45; 280 y 281 del Código; 3, 4, fracción IV; 12, fracciones VIII, IX y X; 49, 50, 51, 129, 130, 132, 236, 243, 248, 250, 251 y 253 de la Ley de Participación, el Consejo General, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”, emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III; en los términos razonados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Participación para que lleve a cabo las acciones tendientes a supervisar la organización y desarrollo de la Consulta Ciudadana, así como de validación y entrega de resultados.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Participación para que emita la convocatoria a las y los ciudadanos del Distrito Federal, a participar como observadores(as) de todas y cada una de las etapas de la Consulta Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos del Instituto Electoral, para que apruebe un programa de acompañamiento a la observación de la Consulta Ciudadana una vez que la Comisión de Participación apruebe la convocatoria respectiva.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera conjunta con las áreas ejecutivas, administrativas, técnicas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral que se ubiquen en el territorio de la delegación Cuauhtémoc, presente, a la Comisión de Participación, un plan de trabajo sobre la organización, desarrollo y ejecución de la Consulta Ciudadana.

SEXTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas, técnicas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Participación en la organización, desarrollo y ejecución de la Consulta Ciudadana.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral, realice los trámites que correspondan a efecto de solicitar a la autoridad competente, los recursos necesarios para la organización, desarrollo y ejecución de la Consulta Ciudadana.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, para su mayor difusión, así como en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

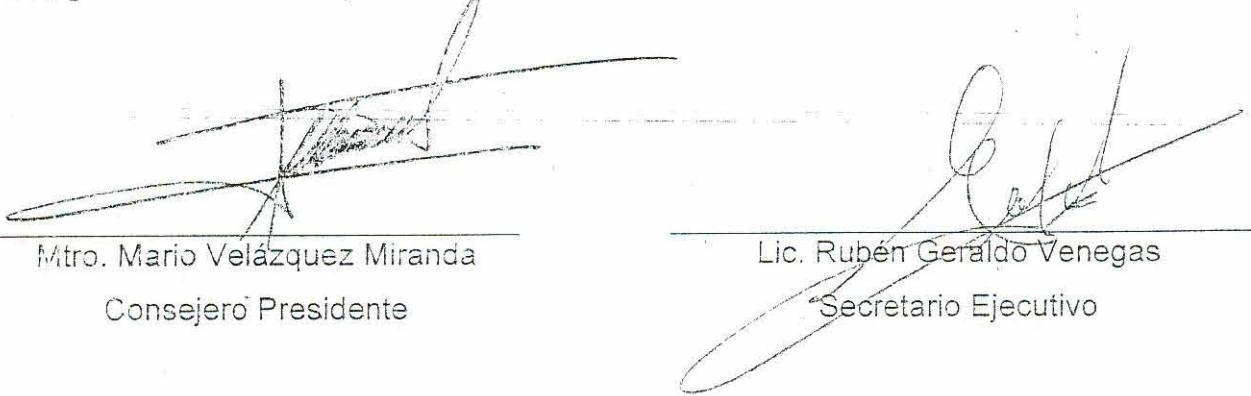
NOVENO. Se Instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del presente Acuerdo en las redes sociales del Instituto Electoral.

DÉCIMO. Se Instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, para que de forma inmediata, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar

la Convocatoria materia del presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y una versión ejecutiva de la misma en al menos un diario de amplia circulación en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y en lo particular por lo que hace al Punto de Acuerdo Primero y la parte considerativa que lo sustenta por seis votos a favor de los Consejeros y Consejeras Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar, el Consejero Presidente y un voto en contra de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, en sesión pública el seis de noviembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo